



Expediente: **0561511-00225-LO**
Radicado: **RE-05370-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/12/2024** Hora: **12:09:48** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-00225 del 27 de noviembre de 2024, se registró el libro de operaciones de la empresa Construcciones y Carpintería Llanogrande S.A.S. identificada con Nit. 901.150.178-3, representado legalmente por el señor Jose William Ocampo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 71.114.182 (o quien haga sus veces), ubicado en el municipio de Rionegro.

Que el día 27 de noviembre de 2024 se realizó el Operativo Nacional de Control a la Movilización y Comercialización de Productos Forestales Maderables y no Maderables de la Flora Silvestre del año 2024 y allí se evidenció la existencia del establecimiento de comercio de la empresa Construcciones y Carpintería Llanogrande S.A.S., en el municipio de Rionegro. En este operativo se realizó el control correspondiente, se les registró en el libro de operaciones y mediante informe técnico 131-00579-LO, se estableció lo siguiente:

“El día 27 de noviembre de 2024, se realiza visita a la empresa forestal CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA LLANOGRANDE SAS en el marco del Operativo Nacional de Control a la Movilización y Comercialización de Productos Forestales Maderables, No Maderables y de la Flora Silvestre, ubicada en el municipio de Rionegro.

La visita fue atendida por Hugo Orozco (R.L de Orozco Constructores) y José William Ocampo (R.L de Construcciones y Carpintería Llanogrande), y la señora Astrid Rave, con quien se revisó la información y las instalaciones.



En revisión de las instalaciones se evidenció y cubió la madera en primer grado de transformación de las especies abarco (1,2 m³), choiba (15,9m³), ciprés (3,1 m³), roble (23,4 m³), teca (78,3 m³) y chanul (13,2 m³), para un total de 135,1 m³, sin contar el producto terminado y en proceso de transformación; con la cual se fabrican y comercializan productos acabados para diferentes construcciones, especialmente para la empresa Orozco Constructores SAS, que es propietaria del lote donde se encuentra el establecimiento.

Al solicitar la documentación que ampara la madera, se presentó Certificados ICA para la teca, un salvoconducto que amparaba parte del choiba y el chanul y una copia del Salvoconducto N°119310492155 que no corresponde un documento legal, a lo cual informan que si habían recibido el original. Sobre la madera de roble no se presentó alguna documentación, a lo que se argumentó que la madera se recibió con la respectiva documentación desde hace varios años, y que debían buscarla en los archivos.

Se realiza el registro del Libro de Operaciones electrónico en la plataforma SILOP de CORNARE.

Mediante correo electrónico, se allega Salvoconducto N° 119210492115 (Dipteryx oleífera en 8,5 m³ y Humiriastrum procerum en 6 m³), N° 128110526748 (Tabebuia rosea en 20,1m³), y un documento sin identificar su numeración que ampara Tabebuia rosea en 14 m³. Sin embargo, no se demostró la procedencia legal de la especie abarco.
(...)

22. CONCLUSIONES:

La empresa CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA LLANOGRANDE SAS, identificada con NIT N° 901.150.178, representada legalmente por el señor José William Ocampo Montoya, identificado con CC 71.114.182; debe asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, respecto a la obligación del libro de operaciones forestales estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019.

La empresa CONSTRUCCIONES Y CARPINTERIA LLANOGRANDE SAS, identificada con NIT N° 901.150.178, representada legalmente por el señor José William Ocampo Montoya, identificado con CC 71.114.182; debe entregar a la brevedad los documentos originales y legibles que amparan la madera de abarco (1,2 m³), y la totalidad de roble. Lo anterior, debido a que, de los dos Salvoconductos presentados para las existencias de roble, solo uno es legible y ampara únicamente 20,1 m³, mientras que en el establecimiento se encontraron 23,4 m³."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)"

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con 131-00579-LO, se procederá a requerir a la empresa Construcciones y Carpintería Llanogrande SAS, a través de su representante legal José William Ocampo Montoya (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a llevar el libro de operaciones como lo dispone la norma, es decir, registrar las entradas y salidas del material forestal del establecimiento, adicionalmente a ingresar al mismo el documento que ampare las especies de abarco y la totalidad del roble encontradas en el lugar. Lo anterior se requiere toda vez que en el operativo nacional adelantado con miembros de la Policía Nacional, el día 27 de noviembre de 2024, se evidenció que la empresa ya mencionada no venía cumpliendo a cabalidad la normatividad relativa al libro de operaciones y a la obligación de abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el amparo correspondiente, en su establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Rionegro.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-00579-LO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA LLANOGRANDE S.A.S.** identificada con Nit. 901.150.178-3, a través de su representante legal, el señor José William Ocampo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 71.114.182 (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata procedan a:

- Actualizar el registro de las entradas y salidas del establecimiento Aserrios y Suministros La Autopista en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la plataforma SILOP, y continuar con su adecuado registro, hasta el momento en que sea aprobado el registro del Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente.
- Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia y el cual además debe tener como ruta autorizada el municipio de Rionegro, con la cantidad y especies determinadas.
- Entregar los documentos originales que amparen la madera de abarco (1,2 m³) y la totalidad del roble (3,3 m³).

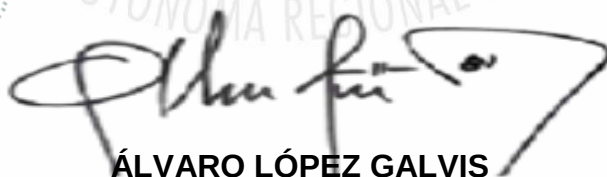
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar control al libro de operaciones de la empresa Construcciones y Carpintería Llanogrande S.A.S., representada legalmente por el señor José William Ocampo Montoya, (o quien haga sus veces) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor José William Ocampo Montoya, (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS

Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 0561511-00225-LO

Fecha: 17/12/2024

Proyectó: Lina G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.